

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 17 DE JULIO DE 1903

NUMERO 2.303

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Declárase persona jurídica a la Sociedad "La Regeneración" y apruébanse sus estatutos.—Autorízase el gasto de \$ 27.10.—Habilitase al Coronel Ciriaco C. Padilla con la suma de \$ 100.00 para su traslación al puerto de Trujillo.—Dispénsase á Antonio Amaya Morales y Dolores Gómez la publicación de edictos.—Dispénsase á Ernest Haylok y Evelyn Mc Coy la publicación de edictos

RELACIONES EXTERIORES.—**AUTOGRAEAS**—reconócese al señor Eduardo Thornton como Ministro residente de Inglaterra en esta República.—Autorízase la erogación de \$ 431.17.—Exequátur.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Autorízase el gasto de \$ 4.00 mensuales.—Autorízase la cantidad de \$ 25.00.—Autorízase la cantidad de \$ 33.00.—Autorízase el pago de \$ 150.00 oro americano.—Nómbrese á don Francisco Cáceres Tesorero General de Caminos.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Declárase persona jurídica a la sociedad "La Regeneración" y apruébanse sus estatutos

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

Vieta la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Directiva de la sociedad "La Regeneración," contraída á pedir que se declare persona jurídica la asociación enunciada y se aprueben los estatutos de la misma.

Considerando: que los fines que se propone realizar la sociedad en referencia, son benéficos para el país, por cuanto trata de difundir las luces en la juventud y en el pueblo.

Considerando: que los estatutos presentados están en un todo de acuerdo con los fines de la sociedad, sin oponerse en nada á las leyes vigentes; y

Considerando: que el Gobierno está en el deber de proteger en todo sentido esta clase de asociaciones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar persona jurídica a la sociedad científico-literaria, "La Regeneración," de conformidad con los artículos 24, n.º 1.º y 26 y 27 del Código Civil, y aprobar los estatutos, cuyo tenor literal es como sigue:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "LA REGENERACION"

TITULO I DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º—La Regeneración es una sociedad científico-literaria, compuesta por es-

tudiantes de Derecho, Medicina, 4.º y 5.º cursos de CC. y LL. y por los que se dediquen á cualquiera otro estudio de enseñanza superior.

Art. 2.º—La sociedad forma parte de la Federación Centro-Americana de estudiantes y trabajará por la solidaridad de la juventud.

Art. 3.º—La sociedad llenará su objeto del modo siguiente:

1.º Por medio de conferencias quincenales dadas por los socios activos y los Abogados, Médicos y profesores, invitados por la sociedad, debiendo publicarse dichas conferencias en el periódico de la misma.

2.º Con una Sala de Lectura formada de las obras que anualmente den los socios y las demás que se adquieran.

3.º Difundiendo el mayor número de conocimientos posibles entre las clases obreras; valiéndose para ello de todos los medios que estén á su alcance.

4.º Con una revista mensual ó quincenal, órgano de sus intereses, que llevará el mismo nombre de la sociedad.

5.º Con un concurso anual sobre el tema científico-literario que las comisiones nombradas al efecto propongan, tomando parte en él solamente los socios activos y correspondientes.

6.º Premiando las dos mejores composiciones.

7.º Prestando auxilio al socio que lo necesite, mientras éste no se oponga á los fines de la Federación.

8.º Acreditando á su representante en la Junta Federal, en los Congresos centroamericanos de Estudiantes, ante las sociedades de igual índole y en las solemnidades á que sea invitada.

Art. 4.º—Serán fechas de celebración para la sociedad: la de su instalación solemne, la del 15 de septiembre y las que por unanimidad acuerde.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.º—La sociedad reconoce cuatro clases de socios: activos, honorarios, correspondientes y corresponsales.

Art. 6.º—Son socios activos, los que directamente toman parte en los trabajos de la sociedad.

Art. 7.º—Son socios honorarios, las personas de sobresalientes méritos y alta reputación social, previa designación hecha por la sociedad.

Art. 8.º—Son socios correspondientes, los que siendo socios activos, obtengan el título de Médico, Licenciado ó Notario y los que teniendo título científico ó académico, sean presentados como tales á la sociedad, aunque no hayan sido antes socios activos.

Art. 9.º—Corresponsales, las personas que residiendo fuera de la capital presten sus servicios á la sociedad y sean nombrados en la forma prescrita en el artículo 7.º

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 10.—La sociedad será regida por una Junta Directiva, formada por un Presidente, dos Vocales, un Fiscal, dos Secretarios, dos Prosecretarios y un Tesorero.

Art. 11.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones seis meses, contados desde la fecha de la instalación solemne de la sociedad.

Art. 12.—En caso de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el que funja como Presidente convocará inmediatamente á elecciones para llenar la vacante; dichas elecciones se verificarán en la sesión próxima.

TITULO IV

DE LOS TITULOS E INCORPORACIONES

Art. 13.—El carácter de cada socio se acreditará con el título que al efecto le sea expedido por la Junta Directiva, á nombre de la sociedad.

Art. 14.—Todo estudiante que pertenezca á una sociedad federada será considerado como socio activo desde el momento de su presentación.

Art. 15.—Los que no estén comprendidos en el artículo anterior, prestarán la promesa establecida en el Reglamento.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.—Habrán sesiones ordinarias todos los domingos y extraordinarias en los casos previstos por el Reglamento.

Art. 17.—Los socios activos y correspondientes contribuirán, para los gastos de la sociedad, con las cuotas designadas en el Reglamento Interior.

Art. 18.—Cuando sea imposible la reunión periódica de la sociedad, se elegirá una comisión permanente que la represente sin sustituir.

Art. 19.—Los presentes estatutos se elevarán al Poder Ejecutivo para su correspondiente aprobación. Empezarán á regir desde que ésta se acuerde y no podrán ser reformados, sino á pedimento de las dos terceras partes de los socios ó por mandato de la Junta Federal. El infraescrito Secretario de la sociedad "La Regeneración," certifica: que la copia que antecede de los estatutos de la misma, es auténtica.—Tegucigalpa: 6 de julio de 1903.—José María Casco.—Hay un sello que dice: Sociedad "La Regeneración,"—Tegucigalpa, Honduras.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorizase el gasto de \$ 27.00

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 27.00, valor de las siguientes leyes, que se entregarán al Gobernador Político de La Atlántida para el servicio de su oficina:

Un Código Civil	\$ 7.00
— de Procedimientos	8.00
— Penal	3.00
— de Minería	2.00
— de Comercio	4.00
Una Ley de Tribunales	2.00
— Agraria	0.50
— de Agricultura	0.50

Suma

Este gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Habilitase al Coronel Ciríaco C. Padilla con la suma de \$ 100.00 para su traslado al puerto de Trujillo

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Que se dé al Coronel don Ciríaco C. Padilla, por la Tesorería General, como habilitación, la suma de \$ 100.00, para atender á los gastos de su viaje al puerto de Trujillo á donde va á tomar posesión de la Gobernación Política del departamento de Colón, para el desempeño de cuyo puesto fué designado por acuerdo de 26 de junio recién pasado. Este gasto deberá imputarse á la partida IV, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Antonio Amaya Morales y Dolores Gómez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Antonio Amaya Morales y Dolores Gómez, vecinos de Belén, departamento de Gracias, el primero, y San Juan, departamento de Intibucá, la segunda, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Ernest Haylok y Evelin Mc Coy la publicación de edictos

Tegucigalpa: 10 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ernest Haylok y Evelin Mc Coy, vecinos de Guanaja, departamento de las Islas de la Bahía, la publicación de edic-

tos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

EDUARDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA Y DE LOS DOMINIOS BRITANICOS, ALLENDE LOS MARES, DEFENSOR DE LA FE, EMPERADOR DE LA INDIA, ETC., ETC., ETC.

Al Presidente de la República de Honduras, ¡ Salud !
Nuestro buen amigo:

Deseando mantener sin interrupción las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre la Gran Bretaña y Honduras, hemos designado á nuestro fiel y bien amado Eduardo Thornton para que resida cerca de Vos con el carácter de Ministro Residente. El conocimiento que tenemos del talento del Sr. Thornton y de su celo por nuestro servicio, nos hace tener la seguridad de que nuestra elección será de vuestro entero agrado y de que él desempeñará las obligaciones de su misión de modo que merecerá vuestra aprobación y estima y se hará digno de esta nueva muestra de nuestra confianza.

En consecuencia, os rogamos que deis entero crédito á todo lo que el Sr. Thornton os comunique en nuestro nombre, y muy especialmente cuando os reitere las protestas del vivo interés que nos inspira todo lo que afecta al bienestar y felicidad de la República de Honduras.

Y así os encomendamos á la protección del Todopoderoso.

Dado en nuestra Corte, en el Palacio de Buckingham, el día nueve de agosto de mil novecientos dos, en el segundo año de nuestro Reinado.

Vuestro buen amigo.

(Firmado) EDUARDO R. & I.
(Refrendado) LANSDOWNE.

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

A su Majestad Eduardo VII, por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, etc., etc.

Grande y buen amigo:

He tenido la alta honra de recibir la carta autógrafa de V. M., por la cual me participa que, con el objeto de mantener sin interrupción las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre la Gran Bretaña y Honduras, ha designado al Sr. Eduardo Thornton para que resida cerca de mi Gobierno con el carácter de Ministro Residente.

Expresa, además, V. M., que el conocimiento que tiene del talento del Sr. Thornton y de su celo por el servicio, le hace esperar que su elección será del agrado de mi Gobierno, y que desempeñará las obligaciones de su misión de modo que merecerá mi

estima y se hará digno de la muestra de confianza que V. M. ha depositado en él.

En contestación, me es sumamente grato manifestar á V. M. que el Sr. Thornton será recibido de la manera más cordial por el pueblo y Gobierno de Honduras; y que, tomando en cuenta sus méritos personales y el carácter con que viene investido, será objeto de la mayor consideración por parte de mi Gobierno, quien le prestará la más eficaz cooperación en el desempeño de sus elevadas funciones.

Haciendo los mejores votos por la prosperidad de la Nación británica y la ventura personal de V. M., tengo el honor de firmarme vuestro leal y buen amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á 8 de julio de 1903.

Reconócese al señor Eduardo Thornton como Ministro residente de Inglaterra en esta República

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

Con vista de la carta credencial fechada en el Palacio de Buckingham, á 9 de agosto de 1902, por la cual se participa el nombramiento del señor Eduardo Thornton como Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Inglaterra cerca del Gobierno de esta República, con el objeto de hacer más estrechas las cordiales relaciones de amistad que existen entre los dos países, el Presidente

ACUERDA:

1.º —Se reconoce al señor Eduardo Thornton como Ministro Residente de Inglaterra en esta República; y

2.º —Las autoridades de la misma guardarán y harán guardar á S. E. el señor Ministro de Inglaterra los honores, consideraciones é inmunidades que corresponden á los agentes diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Autorízase la erogación de \$ 431.17

Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 431.17 oro, cuota que corresponde pagar á Honduras para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas americanas, por los años de 1900 á 1904. Dicha erogación se imputará á la partida XII, capítulo único, departamento de Relaciones Exteriores, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

EXEQUATUR

MANUEL BONILLA,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto:—Se me ha presentado la Patente de Consul General de Inglaterra en

Honduras, extendida el 9 de agosto de 1902 por el Gobierno de aquella Nación, á favor del señor Eduardo Thornton, le concedo el exequátur respectivo para que ejerza sus funciones.

Por tanto:—Ordeno á las autoridades de la República, que se tenga al señor Thornton como Cónsul General de Inglaterra, con todas las distinciones y prerrogativas correspondientes á su cargo; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que haga referencia á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 7 de julio de 1903, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MANUEL BONILLA.
MARIANO VÁSQUEZ.

EXEQUATUR

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Por cuanto:—Se me ha presentado la Patente de Cónsul de los Estados Unidos de América en La Ceiba, expedida por el Gobierno de aquella Nación el 26 de marzo del corriente año, á favor del Honorable Dean R. Wood; le concedo el exequátur respectivo, para que pueda entrar en ejercicio de sus funciones consulares.

Por tanto:—Ordeno á las autoridades de la República que se tenga al señor Wood como Cónsul de los Estados Unidos de América en La Ceiba, con todas las distinciones y prerrogativas inherentes á su cargo; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que haga referencia á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 8 de julio de 1903, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MANUEL BONILLA.
MARIANO VÁSQUEZ.

EXEQUATUR

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Por cuanto:—Se me ha presentado la Patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Tela, expedida por el Gobierno de aquella Nación, el 12 de junio del año en curso, á favor de Philip S. Elliot, le concedo el exequátur respectivo, para que pueda entrar en ejercicio de sus funciones consulares.

Por tanto:—Ordeno á las autoridades de la República que se tenga al señor Elliot como Agente Consular de los Estados Unidos en Tela, con todas las distinciones y prerrogativas inherentes á su cargo; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que haga referencia á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 13 de julio de 1903, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MANUEL BONILLA.
MARIANO VÁSQUEZ.

EXEQUATUR

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Por cuanto:—Se me ha presentado la Patente de Cónsul honorario de España en Tegucigalpa, extendida por el Gobierno de aquella Nación, el 26 de noviembre del año próximo pasado, á favor del señor don Antonio A. Ramírez y Fernández, le concedo el exequátur respectivo, para que pueda entrar en ejercicios de sus funciones consulares.

Por tanto:—Ordeno á las autoridades de la República que se tenga al señor Ramírez y Fernández como Cónsul honorario de España en Tegucigalpa, con todas las distinciones y prerrogativas inherentes á su cargo; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que haga referencia á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 13 de julio de 1903, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MANUEL BONILLA.
MARIANO VÁSQUEZ.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase el gasto de \$ 4.00 mensuales

Tegucigalpa: 9 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 4.00 mensuales, que importará el alquiler de la casa que desde esta fecha va á ocupar la oficina telegráfica de Catacamas. La cantidad expresada deberá pagarse por medio de la Receptoría de Rentas de aquel lugar, por el tiempo que falta para la terminación del presente año; imputándose el gasto á la partida final, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Autorízase la cantidad de \$ 25.00

Tegucigalpa: 11 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 25.00, que se gastaron en los funerales del telegrafista de Tatumbia, en este departamento, don Antonio Martínez Castro, quien falleció el veinticinco del mes próximo pasado. La cantidad expresada deberá pagarse, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, al señor don Máximo Salgado, Alcalde del pueblo referido, quien suplió los fondos necesarios para el fin indicado; imputándose el gasto á la partida final del capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Autorízase la cantidad de \$ 33.00

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 33.00, que deberán pagarse, por la Tesorería General, á la comisión de Bonos y Ferrocarril, formada por los Doctores don Pedro J. Bustillo y don Angel Ugarte, para la compra de los útiles de escritorio que se necesitan para establecer la oficina de la comisión mencionada. La cantidad que se manda erogar, deberá imputarse á la partida "Para extraordinarios del Ramo de Fomento," que señala el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 150.00 oro americano

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 150.00 oro americano, que deberá hacerse, por medio de la Tesorería General, al señor don Alfonso Altachul, en restitución de igual suma que éste entregó en Guatemala, por cuenta del Gobierno de Honduras, como valor de un tanque de hierro para el servicio de la Casa de Moneda, construido en los "Talleres Ayan," de aquella ciudad. Esta cantidad deberá imputarse á la partida final del capítulo V, Ramo de Fomento, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

Nómbrese á don Francisco Cáceres Tesorero General de Caminos

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.

El Presidente de la República, atendiendo á la honradez y aptitudes del señor don Francisco Cáceres,

ACUERDA:

Nombrarlo Tesorero General de Caminos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha seis del mes en curso el señor E. A. Lever ha solicitado del Poder Ejecutivo, la concesión siguiente: "El suscrito, E. A. Lever, mayor de edad y actualmente residente en esta capital, en representación de Carlos F. Depue, de Mauston, Wisconsin, EE. U., solicita:

1.º—El Gobierno de Honduras concede al señor Charles F. Depue privilegio exclusivo por el término de diez años para excavar y explotar en tierras de dominio nacional, en

la Mosquitia y departamento de Colón, lotes ó porciones de terreno, cubiertas de pino de construcción, previo el pago de tres pesos moneda de plata de curso legal en el país, por hectárea cuadrada. Las hectáreas escogidas se demarcarán por medio de un Ingeniero, determinándolas en acuerdo del Ministerio de Fomento, el cual servirá al concesionario de título para la explotación.

2.º—El concesionario pagará, además de los tres pesos de que habla el artículo anterior, los derechos fiscales establecidos ó que establezcan para la exportación de sus productos.

3.º—El concesionario tendrá derecho:

a) De establecer molinos, de construir fábricas de manufacturas, pueblos y ciudades, muelles y diques, ferrocarriles, senderos y caminos, bodegas y otras construcciones de utilidad para la empresa; de mejorar los puertos, y en general, de practicar todas las medidas necesarias al buen despacho de su industria comercial; entendiéndose que para la fundación de establecimientos de carácter permanente que puedan subsistir después de expirada la contrata, necesitará autorización especial del Gobierno y la compra de los terrenos que ocupe.

b) De navegar las corrientes y aguas públicas comprendidas en las tierras aprovechadas por el mismo ó limítrofes á ellas.

c) A importar, libre de impuestos fiscales y municipales, toda la maquinaria, abastecimientos, provisiones de boca, efectos y ropa hecha y utensilios para su uso personal ó el de sus empleados, operarios, asignatarios; y

d) De que se le concederán gratuitamente mil hectáreas cuadradas de pino de construcción, por cada milla inglesa de camino de hierro principal, construido por él ó sus asignatarios y puesto al servicio público.

4.º—El señor Depue pagará al Gobierno de Honduras la suma de \$ 20,000.00 en moneda de plata corriente en el país, en el término de seis meses, á contar de la fecha de la aprobación de esta contrata. Dicha cantidad se abonará al pago de los derechos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º

5.º—El pago referido deberá hacerse en la Tesorería General de la República, de una sola vez, y mientras no se verifique, el concesionario no tendrá derecho alguno de los que aquí se estipulan.

6.º—Los trabajos del concesionario empezarán con actividad en el primer año del período de la concesión. En caso de falta á esta condición, se considerará rescindida de hecho la presente contrata, sin necesidad de declaración alguna, y la cantidad depositada quedará á beneficio del Fisco, sin que por ello pueda hacerse reclamación de ninguna especie. Excepcionalmente el caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados.

7.º—Cuando ocurriere desacuerdo entre el Gobierno y el concesionario por falta de cumplimiento en sus obligaciones, se someterá el asunto á la decisión de un arbitramento compuesto de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia entre ellos. Los arbitradores deberán reunirse precisamente en esta capital y pronunciarán su fallo en el menor término posible. El laudo así emitido será obligatorio y definitivo para las partes, sin que respecto á él quepa recurso de apelación ante autoridad alguna; y sin que pueda tener lugar por ningún motivo, la intervención diplomática.

8.º—El señor Depue queda obligado á mantener, durante el tiempo de esta contrata, un representante en esta capital; y la falta de esta estipulación por parte de Depue, traerá consigo la rescisión de hecho de todo lo convenido.

9.º—Los empleados y trabajadores hondureños, al servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y en el caso que el Gobierno juzgue necesario doctrinarlos y disciplinarlos como milicianos, designará la persona que deba hacerlo para cada campamento, y el concesionario pagará, á dicha persona ó personas, veinticinco pesos mensuales y les suministrará gratuitamente los alimentos. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán exentos de los ejercicios por el tiempo que dure la ocupación en esa forma.

10.º—Es convenido que el concesionario podrá descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales gratuitamente, ya para sembrar granos y legumbres ó ya para formar potreros para el servicio de la empresa.

11.º—Siempre que el concesionario tenga que importar artículos de los que comprende el inciso c del artículo 3.º de este contrato, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva que deberá presentar el señor Depue al Agente Fiscal que corresponde en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.

12.º—La presente concesión se extiende sin perjuicio de tercero, ó de derechos legalmente adquiridos con anterioridad.

13.º—El señor Depue podrá transferir en todo ó en parte esta concesión, con conocimiento del Poder Ejecutivo, á las personas ó asociaciones naturales ó extranjeras que le conviniere, quedándole prohibido, únicamente, hacerlo con Gobiernos ó corporaciones extranjeras de derecho público.

14.º—La presente concesión podrá renovarse en la misma forma y con las mismas condiciones, de común acuerdo entre las partes. —Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.—E. A. Lever.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tegucigalpa: 27 de junio de 1903.

ALBERTO MEMBREÑO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día sábado 25 de julio próximo, á las tres de la tarde, y en este Juzgado, se rematará, en pública subasta, una casa situada en el barrio de Los Dolores, de esta ciudad, de 17 varas 14 pulgadas de norte á sur, por 12 varas de fondo, la cual está sobre paredes de adobe, cubierta de teja, está dividida en dos piezas de 7 varas y media cada una, inclusive dos cuartitos, de 7 y media varas de largo por 3 y media de ancho; dicha casa se encuentra construida sobre un solar de 16 varas de largo, por 15 de fondo, limitada: al norte, casa y solar del General Rosendo Ferrera; al sur y oriente, con propiedad de una señora Raudales; y al poniente, plaza de Los Dolores. Los muebles descritos han sido valorados en la suma de \$ 2,368.58 centavos, y se rematará en virtud de la ejecución establecida por los acreedores del General Longino Sánchez.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa: julio 1.º de 1903.—Pedro Pablo Chévez, Srio.

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la manifestación y autos que dicen:—“Se denuncia una mina en cerro conocido.—Señor Gobernador Político.—Petrona Ramírez, mayor de edad, casada y vecina de Comayagüela, á Ud. expone: que en el lugar llamado mina antigua de El Za-

pote, comprensión del distrito de Cedros y jurisdicción de Agalteca, ha descubierto una veta que produce oro y plata, y situada en cerro conocido, la cual tiene por límites: al norte, Agalteca; al sur, Pueblo Nuevo; al este, el cerro del Gavilán; y al oeste, el cerro de Santo Tomás. Y que para adquirir la propiedad de dicha veta, hace formal denuncia de ella. El nombre que da á las pertenencias de la mina en relación, de la cual acompaña muestra, es el de “El Progreso.”—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1903.—Petrona Ramírez M.—Presentada en su fecha, á las 9 a. m.—S. Padilla Miralda, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: veintiocho de mayo de mil novecientos tres.—Tómes nota del anterior denuncia en el libro respectivo.—Notifíquese.—Carias.—S. Padilla Miralda, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: veintinueve de mayo de mil novecientos tres.—Regístrese la manifestación que antecede, y publíquese el registro en “La Gaceta,” por tres veces, una cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—Carias.—S. Padilla Miralda, Srio.—Tegucigalpa: doce de junio de mil novecientos tres.—Emilio Mazier.—S. Padilla Miralda, Srio.—Es copia.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.—S. Padilla Miralda, Srio.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 30 de junio próximo pasado, se ha presentado el señor don Maximiliano Sagastume, como representante de doña Petrona Borjas de Torres y á nombre de los herederos de doña Raquel de Gutiérrez, manifestando: que las personas indicadas son dueñas de la mina El Socorro, situada en la jurisdicción del Valle de Angeles, que comprende tres pertenencias, cuyos límites son los siguientes:—Al norte, el camino real que va de aquel pueblo para San Juan de Flores; al sur, la cuchilla de El Zapotillo; al este, la quebrada de Chinacá; y al oeste, la cúspide de la cuesta de San Juan de Flores; que sus representantes desean convertir en zona las pertenencias de la mina enunciada, ampliándose en todos los rumbos ó en los que conviniere, el área de dichas pertenencias, hasta completar 120 hectáreas; de modo que, al practicarse la medida, la mina El Socorro quede en el centro, en cuanto fuere posible. La proporción en que la señora de Torres y los herederos arriba indicados son dueños de la mina El Socorro, es la siguiente: aquélla, cinco sextas partes; y éstos, una sexta parte.—Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.—Alberto Membreño.

Aviso al público

Como apoderado general que fui de mi padre, el Licenciado don Martín Uclés, propietario de las haciendas de NAGUARA y LA CONCORDIA, y hoy como dueño de las mismas, hago saber: que nadie, absolutamente, ha podido ni puede vender ó enagenar ganado ó bestias de dichas haciendas, sin autorización mía, especial y auténtica. Las cartas de venta visadas por los Alcaldes de Policía de Moroceli ó de Cantarranas, ó por cualquiera otra autoridad, que no lleven mi firma autógrafa, son nulas. Por las ventas que se haya faltado ó se faltare á tal requisito, serán responsables legalmente la autoridad, el vendedor y el comprador.

Tegucigalpa: 28 de mayo de 1903.

5 v.—5

ALBERTO UCLÉS.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida K.—N.º 24